Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Septiembre 11 de 2023.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre once (11) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: ASUNTO NO SOMETIDO A TRÁMITE ESPECIAL (ART. 368)
Demandante: ALONSO CESPEDES VARON
Demandado: JAIDER MENDEZ GONZALEZ
Radicación: 736244089002-2023-00133-00

Auto: Admite Demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, y la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 84 del C. G. P, se le dará el respectivo trámite del proceso verbal contemplado en el art.368 y ss del C.G.P, por lo que se….

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal Reivindicatoria de ALONSO CESPEDES VARON Contra, JAIDER MENDEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: De ella córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste por sí mismo o por medio de apoderado de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: El Traslado se surtirá mediante la notificación personal de esta providencia, al demandado JAIDER MENDEZ GONZALEZ haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

La notificación personal deberá efectuarse de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo a los artículos 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria no.350-66890, ante la Oficina de registro de instrumentos públicos de Ibague.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en septiembre 15 de 2023